

RAD. No. 2014-00003-00.

EJECUTIVO SINGULAR - TERMINADO

SECRETARIA: Señor Juez; paso a su Despacho el presente proceso informándole que se arrió el oficio No. S-2021/ SETRA-DESUC 29.25 del quince (15) de marzo de 2021, proveniente de la Dirección de Tránsito y Transporte Seccional Sucre, informando la aprehensión material del vehículo de placas CRS 087.

Sírvase proveer.

Sincelejo, diecinueve (19) de marzo de 2021.

LINA MARÍA HERAZO OLIVERO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO
Diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo iniciado a instancia de ONELL DARIO MERLANO JIMÉNEZ, contra MARÍA EUGENÍA GÓMEZ y SUPERBOUTIQUE COMUNICACIONES, Radicado bajo el No. 2014-00003-00.

Se arrió el oficio No. S-2021/ SETRA-DESUC 29.25 del quince (15) de marzo de 2021, proveniente del Departamento de Policía de Sucre, informando la aprehensión material del vehículo de placas CRS-087 Marca CHANA, modelo 2009, color Blanco, servicio particular, clase Microbús, número de motor JL465Q5856AC037594, serial LS4BAB3D89G001015, el cual fue embargado en el presente asunto y una vez inscrita la medida se ordenó su aprehensión material.

No obstante lo anterior, se tiene que por proveído adiado dieciséis (16) de mayo de 2014, este Despacho decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas procesales, y en consecuencia, ordenó el levantamiento de la medida cautelar recaída sobre el automotor ya descrito, haciéndosele entrega de los oficios respectivos al interesado, es decir, a la otrora Ejecutada MARÍA EUGENIA GÓMEZ, quien al parecer no entregó el que comunicaba a la Policía Nacional el levantamiento de la aprehensión, pues ahora este cuerpo policial lo aprehendió y la puso a disposición del Juzgado¹.

Así las cosas, se reitera, como quiera que con proveído de la data dieciséis (16) de mayo de 2014, se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación y se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares que pesaban en contra del vehículo que hoy es puesto a disposición de este Despacho, se ordenará que se vuelvan a librar el oficio de rigor con destino a la Dirección de Tránsito y Transporte del Departamento de Policía de Sucre.

Así mismo, se ordenará al Parqueadero de Argelia de esta ciudad, hacerle entrega del vehículo a su actual propietario EXLEGUER ENRIQUE PÉREZ VERBEL, en manos de quien se encontraba cuando fue inmovilizado.

En consecuencia, se

RESUELVE:

Por Secretaría, líbrese nuevamente el oficio a través del cual se comunica al Departamento de Policía de Sucre, que a través de proveído de la data dieciséis (16) de mayo de 2014, se ordenó la terminación del presente proceso por pago total de la obligación demandada y las costas procesales, y que en consecuencia, se ordenó el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y secuestro previo del automotor de placas CRS-087, Marca CHANA, modelo 2009, color Blanco, servicio particular, clase Microbús, número de motor JL465Q5856AC037594, serial LS4BAB3D89G001015; así como la

¹ Se infiere que la otrora demandada MARÍA EUGENIA GÓMEZ GALVIZ, quien a la fecha en que se consumó la medida cautelar era la propietaria del vehículo, hizo entrega del Oficio que comunicaba a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Corozal, el levantamiento del embargo que pesaba sobre el automotor, pues revisada la Licencia de Tránsito de este aparece como propietario el señor EXLEGUER ENRIQUE PÉREZ VERBEL, en manos de quien se encontraba cuando fue inmovilizado.

cancelación de la orden aprehensión material, dirigida a la Dirección de Tránsito y Transporte Seccional Sucre de la Policía Nacional, dispuesta en proveído de calendas dieciséis (16) de mayo de 2014.

Así mismo, comuníquesele al Administrador del Parqueadero ARGELIA de la ciudad de Sincelejo, quien lo recibió, para que haga entrega del vehículo antes descrito a su propietario, señor EXLEGUER ENRIQUE PÉREZ VERBEL, identificado con C.C. No. 92.511.330. Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ**

Firmado Por:

**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f95970f754eae5468fb890dae68b475b567981c5cd8f165f7f5a8af3b9293c**
Documento generado en 19/03/2021 05:20:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**